



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA

2024 NOV 27 11 02

Oficina del Comisionado Nacional

Oficio No. CONAMER/24/4803



ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: "ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE ESTABLECE EL CALENDARIO ANUAL DE LABORES PARA EL AÑO 2025".

Expediente: 65/0021/211124.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024.

ARQ. PEDRO JESÚS LARA LASTRA
Secretario Ejecutivo
Comisión Reguladora de Energía
P r e s e n t e

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: "ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE ESTABLECE EL CALENDARIO ANUAL DE LABORES PARA EL AÑO 2025" así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 21 de noviembre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto establecer el calendario anual de labores para el año 2025 señalando los días inhábiles, los periodos vacacionales y los horarios de inicio y cierre de labores para la práctica de actuaciones y diligencias administrativas que deban tramitarse ante esa dependencia, de conformidad con la normativa vigente aplicable. Esta regulación tiene como finalidad proporcionar certeza y seguridad jurídica a los sujetos regulados y demás interesados, respecto de los días que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos.

En ese sentido, se consideran inhábiles los sábados y domingos, y aquellos días en los que conforme al calendario se suspendan labores en la Comisión Reguladora de Energía en las siguientes fechas:

- 1 enero 2025.
- 3 de febrero de 2025.
- 17 de marzo de 2025.
- 17 y 18 de abril de 2025
- 1 de mayo de 2025.
- 5 de mayo de 2025.
- Los comprendidos del 21 de julio al 1 de agosto de 2025 (período vacacional).
- 16 de septiembre de 2025.
- 17 de noviembre de 2025.
- Los comprendidos del 18 de diciembre de 2025 (período vacacional) al 2 de enero 2026.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria² (LGMR), se considera procedente conceder la exención de presentación del AIR solicitada, toda vez que, mediante la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que

¹ Disponible en la liga: www.cofemersimr.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.



signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, en virtud de que la Propuesta Regulatoria es de carácter informativo y su propósito es establecer el calendario anual de labores de esa Comisión para el año 2025.

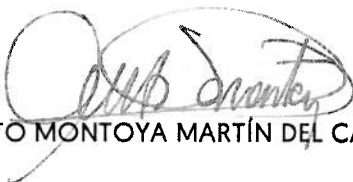
Derivado de lo anterior, la CRE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*³ y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional



DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

³ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última reforma el 15 de noviembre de 2024

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.